

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00108.00

DEMANDANTE: Dina Luz Baldovino Medrano y Otros

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo- EMPAS E.S.P, Aguas de la Sabana S.A E.S.P-ALLIANZ SEGUROS S.A

Visto el informe secretarial que antecede referido a que la parte demandante allegó escrito de reforma de demanda, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A¹ que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

En el asunto, mediante auto de fecha 05 de agosto de 2015, se admitió la demanda. Ahora, a folios 283 a 284 se observa escrito de reforma a la demanda, mediante el cual se incluyen a los señores Eder de Jesús Fernández Baldovino y Ever Luís Fernández Peña como demandantes, quienes confirieron poder² y aparecen enlistados en el acta de conciliación extrajudicial.

¹ Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

² Ver folio 19 y 21- 262

El despacho teniendo en cuenta que la actuación se hizo dentro de la oportunidad procesal pertinente, y que se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Admítase la reforma de la demanda realizada por el apoderado de la demandante.

2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

